RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

Chiclayo, 21 de setiembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N°001-2021-SBCH/OAJ-DVTS, de fecha 26 de julio del 2021, emitido por la Oficina de Asesoria Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Memorándum N°1049-2021-SBCH/GG de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, el Informe Técnico N°00527-2021-SBCH/URRHH, de fecha 25 de agosto del 2021 emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, Memorándum N°1092-2021-SBCH/GG de fecha 27 de agosto de 2021, emitido de la Gerencia General de la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, el Informe N°00232-2021-SBCH-OPP, de fecha 25 de agosto del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°00552-2021-SBCH-URRHH, de fecha 03 de setiembre del 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe N°00247-2021-SBCH-OPP, de fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe Nº 001-2021-YGU-SBCH, de fecha 01 de enero de 2021, emitido por el Asesor externo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Memorándum N°1162-2021-SBCH/GG, de fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la emisión del acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018 fue publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, no se constituyen como entidades públicas, en tal sentido las Sociedades de Beneficencia en la actualidad, no resultan aplicables las normas del estado, lo cual incluye las disposiciones que regulan los sistemas administrativos del estado tales como Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público (incluyendo las normas que regulan el otorgamiento del CAFAE), Tesorería endeudamiento público, Contabilidad, inversión Pública, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, rigiéndose por lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo N°1411.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 SET. 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

Que, mediante solicitud con Registro Nº 214693.00 de fecha 15 de julio del 2021, los servidores Roxana Adrianzen Fernández, Liliana Huamán Baquedano, Lita Guevara Monteza, Judith Guimarey Quiñones, María Garcia Chuzón, Wilmer Alarcón Agurto, solicitan a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo , el pago por concepto de incentivo Económico por CAFAE-SBCH, señalando que en su calidad de trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, con motivo de haber sido repuesto judicialmente bajo los alcances de la Ley 24041.

Que, de la Situación Jurídica de los servidores solicitantes a la fecha se tienen que se les ha reconocido judicialmente el derecho del vínculo laboral, que los trabajadores mantienen con nuestra institución, en la cual se les ha incluido a las planilla bajo el Decreto Legislativo N° 276 con categorización de contratado, bajo la aplicación de la Ley N°24041, debiendo garantizarse los derechos y beneficios que por tal situación les corresponda.

Que, mediante Memorándum Nº 624-2021-SBCH/GG, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe legal sobre la correspondencia y procedencia del pago de incentivo económico para los Servidores Guimarey Quiñonez Judith María, Alarcón Agurto Wilmer Carlos, Adrianzen Fernández Roxana del Milagro, García de Chuzón María Felicita, Guevara Monteza Lita, y Huamán Baquedano Liliana Janeth, ante lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum Nº 0111-2021-OAJ/SBCH; de fecha 19 de julio de 2021, corre traslado de los documentales para su atención y proyectos administrativos.

Que, mediante Informe Legal Nº 001-2021-SBCH/OAJ-DVTS, de fecha 26 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal concluyendo que, resulta procedente otorgar la asignación económica por CAFAE a los servidores solicitantes de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°005-90-PCM para los trabajadores contratados, siendo que tal medida tendrá incidencia en el presupuesto de la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, para el presente año, por lo que se deberá solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emita pronunciamiento sobre la proyección mensual y anual que tendrá el otorgamiento de dicho concepto respecto a los trabajadores solicitantes y así se cuente con la disponibilidad presupuestal para su financiamiento, debiendo observar el porcentaje máximo del 30% que debe destinarse a los gastos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 del Artículo 14 del Decreto Legislativo N°1411.

Que, mediante el Informe Técnico N°00527-2021-SBCH/URRHH, de fecha 25 de agosto del 2021 emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de la Beneficencia de Chiclayo, es de la opinión técnica legal, que las Solicitudes de seis (06) trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, bajo el Régimen Laboral de la Nº 276, en la cual solicita el Pago de Asistencia Económica -- CAFAE, resultaría PROCEDENTE otorgar la asignación económica por CAFAE a los servidores solicitantes de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°005-90-PCM para los trabajadores contratados. Asimismo recomienda que la Alta Dirección deberá resolver dicha solicitud, para que posteriormente, aprobado el otorgamiento de la

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
22 SET. 2021
Juan M. Obregón Chaflique
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

asignación económica por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se proceda a solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emita pronunciamiento sobre la proyección mensual y anual que tendrá el otorgamiento de dicho concepto respecto a los trabajadores solicitantes y así se cuente con la disponibilidad presupuestal para su financiamiento, debiendo observar el porcentaje máximo del 30% que debe destinarse a los gastos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 del Artículo 14 del Decreto Legislativo N°1411, siendo que tal medida tendrá incidencia en el presupuesto de la SBCH para el presente año.

Que, el Informe Nº 0185-2021-SBCH-OPP, de fecha 05 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia General que, en el presupuesto de 2021, se ha considerado el pago de CAFAE, solo a los trabajadores señalados en el Informe Nº 00501-2020-SBCH/URHH, de fecha 27 de noviembre de 2020, dado que es la Unidad Técnica Especializada en los cálculos de remuneraciones, bonificaciones y beneficios al personal, no considerándose a los seis (06) trabajadores solicitantes para el beneficio de la asignación económica por CAFAE, señalando que para incluir a los trabajadores como beneficiarios, la Unidad de Recursos Humanos deberá remitir un informe técnico, evaluando la situación de cada uno de ellos y pronunciarse sobre la procedencia, por ende; posteriormente a los informes técnicos y legales, de ser favorables, la Alta Dirección debe resolver la solicitud de los recurrentes y autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a considerarlos en el presupuesto institucional, por lo que; a través del Memorándum Múltiple Nº 007-2021-SBCH/GG, de fecha 06 de agosto de 2021, la Gerencia General, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, se proceda a emitir el informe técnico respectivo.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, precisa que, en la Sociedad de Beneficencia, se encontramos la existencia de casos similares, en los cuales administrativamente se les ha otorgado dicha asignación económica de los mismos que son: **Resolución de Presidencia de Directorio Nro. 178-2017-P-SBCH**, de fecha 24 de noviembre de 2017; en el cual a la trabajadora **Elsa Antonia Díaz Gasco**, se le asigna a la planilla de Asignación Económica- CAFAE, **Resolución de Presidencia de Directorio Nro.007-2018-P-SBCH**; en el cual al trabajador **Julio Arnaldo Sosa Larrea**, se le asigna a la planilla de Asignación Económica- CAFAE, entre otros.

Por otro lado, el Informe Nº 196-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero de 2019, ha señalado como conclusiones que, las normas que regulan el incentivo único otorgado por CAFAE, no realizan una distinción expresa respecto de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, por lo que podría entenderse que estos servidores también pueden percibir incentivos o asistencia económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, sobre este extremo el presente informe de SERVIR, deberá ser considerado como presente dado que, a partir del 12 de setiembre de 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencias son consideradas de régimen privadas.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 SET. 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

En ese sentido, se tiene que, La tercera Disposición complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1411, establece que, los servidores/as o trabajadores/as de las sociedades de beneficencia que se encuentran bajo régimen laboral de Decreto Legislativo N°276, continúan bajo dicho régimen laboral; siendo así, para el presente caso y dado que los trabajadores solicitantes son servidores contratados y nombrados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276, resulta aplicable lo dispuesto por la norma antes citada.

Al respecto, tenemos que, mediante Resolución de presidencia del Directorio N°119-2018-SBCH de fecha 18 de julio del 2018, se precisó que los beneficiarios de los incentivos laborales – CAFAE, debían de cumplir con los siguientes requisitos:

i) Que los servidores se encuentren sujetos al Régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales) regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento.

ii) Ocupen en el cuadro de asignación de personal CAP, de la entidad, una plaza destinada a funciones administrativas, en calidad de nombrado, encargo, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) dias calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

iii) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por Administración por resultados

Siendo así, conforme a lo establecido el CAFAE, se encuentra regulado a través de normas de orden público, no obstante la organización, la forma de administrar y controlar los recursos constituyen el fondo de asistencia y estimulo, se sujetan a la normativa interna que para tal fin se han aprobado, en el caso de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través del Reglamento Interno del comité de administración del fondo de asistencia y Estimulo –CAFAE.

Que, mediante Informe N°00232-2021-SBCH-OPP, de fecha 25 de agosto del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, en la cual adjunta un cuadro de gastos al 31 de diciembre del 201, incluyendo un posible incremento de S/300 Soles, a los servidores que ya tienen ganado el derecho de asignación económica CAFAE , asimismo señala que este saldo disponible no está destinado al pago de los beneficios solicitados por los seis servidores solicitantes, dado que no están incluidos en el cuadro de beneficiarios alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos para la formulación del presupuesto del 2021, por lo que, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, que con respecto al pago de CAFAE a los seis (06) trabajadores, el costo de los posibles beneficios, deberán ser calculados por la unidad de Recursos Humanos, por lo que con fecha 03 de setiembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N°00552-2021-SBCH-URRHH, da respuesta a lo solicitado y remite la lista del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 nombrados y Contratados, además la proyección de setiembre a diciembre de los 06 trabajadores que aún no perciben CAFAE y se les quiere otorgar.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
22 SET. 2021
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

Que, mediante Informe N°00247-2021-SBCH-OPP, de fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la cual reitera su informe N°00232-2021-SBCH-OPP, con respecto al pago de CAFAE a seis (6) trabajadores, señalando que, el saldo disponible no está asignado al pago de los beneficios solicitados, y deberá la Unidad de Recursos Humanos alcanzar el cuadro de Beneficiarios para la formulación del Presupuesto del 2022.

Con respecto el reconocimiento y posterior pago de la Asignación Económica – CAFAE a los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, tenemos que estos incidirán directamente en el Presupuesto de la Beneficencia de Chiclayo, por lo que, previamente deberá realizarse de forma periódica, una evaluación económica y financiera, a fin de asegurar su disponibilidad y la sostenibilidad en el tiempo, de no ser así los montos que previamente se hayan otorgado, podrán ser objeto de reducción, en tanto se ponga en riesgo los servicios de protección social, la Gestión de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, o se supere en el porcentaje máximo de 30% que exige el mencionado Decreto Legislativo para gastos administrativos, ello teniendo en cuenta su carácter discrecional en cuanto a su pago, debiendo sujetarse a lo establecido en su Reglamento Interno CAFAE.

Es oportuno precisar, que si bien es cierto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha incidido que dicho concepto no se encuentra presupuestado, no deja de ser menos cierto también que existe saldo presupuestal de acuerdo del incremento del incentivo laboral que aún está evaluando otorgar la Alta Dirección en el marco de sus competencias y atribuciones; por lo que el otorgamiento del precitado incentivo es posible de ser asumido por esta entidad sin que ello suponga quebrantamiento y/o transgresión de la normativa vigente.

Que, mediante Informe Nº 001-2021-YGU-SBCH, de fecha 01 de enero de 2021, emitido por el Asesor externo de la SBCH de fecha 08 de Enero del presente año, concluye que, resulta procedente, otorgar la asignación económica por CAFAE a los servidores solicitantes en tanto así lo reconoce el Decreto Supremo N°005-90-PCM para los trabajadores contratados, siendo que, además , tal medida, responde al carácter irrenunciable de los derechos laborales y el derecho a la igualdad ante la Ley, reconocidos en la Constitución.

Estando en los considerandos precedentes, no existe impedimento para el otorgamiento del incentivo laboral, precisando que de acuerdo a lo expresado, los montos que se otorguen por asignación económica CAFAE, podrán ser objeto de reducción, en tanto se, ponga en riesgo los servicios de protección social, la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, o se supere en el porcentaje máximo establecido que exige el mencionado decreto legislativo para gastos administrativos, ello teniendo en cuenta su carácter discrecional en cuento a su pago, debiendo sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interno del CAFAE de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
22 SET. 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 059 -2021-P-SBCH

Estando a lo antes señalado, mediante Memorándum Nº 1162-SBCH/GG, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente al reconocimiento al pago de CAFAE a seis (6) trabajadores, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, por lo que se procede a emitir el acto resolutivo.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 073-2021-MPCH/A de fecha de 28 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INCLUIR EN LA PLANILLA DE ASIGNACION ECONÓMICA CAFAE,** a los servidores: Judith María Guimarey Quiñonez, Wilmer Carlos Alarcón Agurto, Roxana del Milagro Adrianzen Fernández, María Felicita García de Chuzón, Lita Guevara Monteza, y Liliana Janeth Huamán Baquedano, inmersos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con las precisiones dispuestas en la Resolución de Presidencia de Directorio N°119-2018-P-SBCH, de fecha 18 de julio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER,** que el monto del incentivo económico a otorgarse a los servidores antes mencionados sea en consideración al saldo Presupuestal informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER,** que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente, será a través de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a las oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la presente resolución se publique en la página WEB (www. https://www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Lic. Erika Fernández Araujo Gonzales
PRESIDENTA DE DIRECTORIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chiayque
FEDATARIO

22 SET. 2021